

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

Don Manuel Cancelo González, Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, del que es Alcalde Presidente D. Bernardino Fernández.

Certifico: Que el acta de discusión y aprobación del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906, copiada literalmente dice así:

«En la villa de Puebla de Sanabria a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco, reunidos en la Sala Capitular previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardino Fernández Bobo, los Sres. Concejales y asociados que al final se expresan, con objeto de proceder a la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año natural de mil novecientos seis, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, fué aprobada por éste por unanimidad en sesión de tres del corriente, habiéndose publicado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí a dar lectura íntegra por capítulos y artículos, de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando en su virtud fijadas las cifras definitivas en la forma siguiente:

Importan los gastos diez mil novecientas noventa y cuatro pesetas ochenta céntimos.

	PESETAS
Gastos del Ayuntamiento	4.118
Policia urbana y rural	1.000
Beneficencia	175
Obras públicas	575
Corrección pública	284'04
Cargas	3.622
Obras de nueva construcción	1.000
Imprevistos	220'76
TOTAL	10.994'80

Importan los ingresos ocho mil cincuenta y ocho pesetas treinta céntimos.

	PESETAS
Intereses de inscripciones de Propios	751'44
Producto de reses que se despachen en las carnicerías	20
Reintegro de suministros al Ejército	1.000
Intereses de inscripciones de Beneficencia	109'36
Recargo del 16 por 100 sobre la contribución de Subsidio	570

Idem del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos	5.394
Idem del 50 por 100 sobre el de cédulas personales	213'50
TOTAL	8.058'30

Por manera que importan los gastos 10.994'80
Y los ingresos 8.058'30

Resulta un déficit en el presupuesto de... 2.936'50

Examinado nuevamente y con exculpabilidad el presupuesto, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1899, 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes y visto que no es posible introducir en él economía alguna por estar formado de los gastos puramente necesarios para llenar las obligaciones del Municipio y no siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, por estar ya agotados todos los recursos legales ordinarios, la Junta acordó proponer al Gobierno de S. M., para cubrir dicho déficit la concesión de un arbitrio extraordinario, sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa primera y que se expresan en la siguiente sin que el tipo de gravámen exceda del 25 por 100 del precio medio.

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	Consumo que se calcula.	Valor de la unidad.	Recargo que se solicita.	Importe del recargo.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aceitunas sevillanas	Kilogramo	500	1'75	0'09	45
Idem zapateras	Idem	1.500	0'60	0'04	60
Almendras	Idem	500	2	0'09	45
Cera	Idem	2.439	3	0'09	219'50
Higos	Idem	2.000	0'75	0'04	80
Pasas	Idem	300	2	0'09	27
Leña	Carro	9.800	2'50	0'15	1.470
Manteca de vaca	Kilogramo	500	1'50	0'09	45
Pavos	Uno	300	3	0'15	45
Pimiento molido	Kilogramo	8.800	1'50	0'07	616
Pimientos verdes	Carga	179	12	1	179
Queso	Kilogramo	1.500	1'50	0'07	105
TOTAL					2.936'50

Cuyos recursos á juicio de la Junta, son los menos gravosos al vecindario, y quedando enjugado el déficit según se expresa en la tarifa que antecede, se acordó que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á cuyo efecto, se remitirá copia certificada de esta acta, al Sr. Gobernador de la provincia, dando por terminada la sesión que firman todos los señores que á ella han concurrido, de todo lo cual, yo el Secretario certifico: Bernardino Fernández, José Rodríguez Montero, Manuel Blanco, Sérgio Fernández, Vicente Velloso, Ildelfonso Rodríguez, Manuel de Dios, José Escudero, Manuel Membibre, Aquilino Boyano, Eladio Ruiz, Agustín Valdés, Pedro Blanco, Manuel Cancelo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con V.º B.º del Sr. Alcalde, en la Puebla de Sanabria á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Manuel Cancelo, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Bernardino Fernández.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 30 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,
José Mora y Florín

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre emigración.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

A LAS CORTES

El derecho de emigración ha sido considerado como un acto libérrimo de la voluntad humana por todas las naciones modernas.

La facultad que tiene el hombre de escoger el sitio de su residencia para desarrollar en él la actividad individual y colectiva, el trabajo, no está sujeta á las leyes más que en aquella parte de las funciones tutelares que todo Estado ejerce amparando con sus previsiones y justicia la sinrazón ó el agravio que puedan inferirse á los nacidos en su territorio cuando, solicitados por el aumento de población, el ansia noble y generosa de mejorar de fortuna, ó aguijoneados por las tristes realidades de la vida, intentan atravesar los mares en demanda casi siempre de un ilusorio pan para sus hijos ó un predio rústico fantástico, que no existe más que en el expresivo y engañoso anuncio de los agentes reclutadores.

La España urbana carece hasta ahora, preciso es confesarlo, de esa poderosa fuerza de asimilación capaz para impedir que 60.000 españoles crucen el mar anualmente en busca de trabajo y de ventura. El instinto de vivir de los que se van será siempre más eficaz y decisivo que las sentimentales y platónicas quejas de los que se quedan.

Libre es todo natural para cambiar de nación y trocar de ciudadanía cuando, llegada la edad que las leyes señalan para el perfecto desarrollo de la inteligencia, ansía la mudanza ó la decreta su voluntad como mejora de su condición ó ventaja de su pobre suerte; y entendiéndolo así todos los Estados del mundo, han puesto en los artículos de sus Constituciones políticas la manera de adquirir y de renunciar la nacionalidad.

Libre es el derecho de entrar y salir en un territorio para los hombres que han llegado á la plenitud de sus facultades, sin más trabas que aquella sujeción que imponen los deberes sociales, como el servicio militar, el pago de impuestos, la sumisión á las leyes fiscales y Registros civiles y la obediencia ciega á aquellos preceptos que el derecho ha dictado para mantener incólume la personalidad del menor, de la mujer casada, del incapacitado ó del loco. Así es que reconociendo este proyecto de ley como inconcuso que todo hombre, cualquiera que sea su nacionalidad, puede abandonar el territorio de su Nación porque así convenga á sus lucros

y esperanzas, establece la diferencia que existe entre el ciudadano capaz que ha cumplido sus deberes para con el Estado y aquellos otros ciudadanos á quienes la edad, el matrimonio, la sentencia de Juez competente ó la enfermedad mantenga en la mísera condición de necesitar ajeno auxilio.

Pero establecida con toda claridad esta diferencia en la presente ley, se ha tenido muy en cuenta que el veheméntísimo deseo de adquirir riquezas, el inmoderado apetito que engendran promesas deslumbrantes y sorprendentes avisos, son partes para que el agio, el fraude y la mala fe ejerciten sus punibles actos en menoscabo de la dicha y la felicidad de buenos españoles, que sólo abandonan la patria temporalmente ante la noble esperanza de una honrada redención por medio del trabajo.

La tutela generosa del Estado no ha de permitir engaños, despojos, ni malos tratos, amparando con sus preceptos legales y con su soberanía indiscutible, cuyos beneficios acompañan á los mismos emigrantes á través de los mares, hasta las hospitalarias ó ingratas regiones que tratan de poblar, para evitarles en todo tiempo desilusiones, injurias y mala ventura que hiciesen ineficaz y esteril su varonil sacrificio, procurándoles noticias de los países en donde tratan de establecerse, garantías sólidas y decorosas en los contratos que celebren, seguridades de buen trato durante la navegación y aun en el retorno, y creando obligaciones inexcusables y exigibles por un Consejo de emigración, para que en ningún caso puedan ser víctimas del engaño ni objeto de ajeno lucro por agentes sin conciencia ni navieros poco aprensivos, obligando á las Autoridades consulares á ejercer todas aquellas funciones de tutela, protección y defensa que les están encomendadas por el Estado.

No deja de reconocer el Gobierno que esta despoblación cotidiana, esta emigración constante, podrían ser un peligro si alcanzara, por azares de la suerte, mayor importancia que hasta la hora de ahora tiene: y deplorando esta regresión de los españoles menesterosos á los Estados semitrashumantes y primitivos, mientras se pone remedio á esta inquieta y aventurera condición de la raza, procurará, por todos los medios que estén á su alcance, encauzar la fuga de brazos y hogares á través del Océano, primero á nuestras posesiones de Africa, más ricas de lo que se dice y menos mortíferas de lo que se les acusa, y después, cuando esta última esperanza se desvanezca hacia esas vírgenes y fértiles Repúblicas hispano-americanas, para que se cumpla una eterna ley biológica por la cual la madre España tiene como un deber moral de vigorizar y nutrir con oleadas de sangre fresca y juvenil á aquellas hijas independientes, que quizás en plazo largo ó breve devuelvan con creces á la antigua Metrópoli el bien que ahora reciben.

Este proyecto organiza las instituciones sociales de previsión y defensa del emigrante, cooperando con su esfuerzo pecuniario á su establecimiento y conservación.

Atendiendo á todo aquello que pueda impedir la emigración clandestina, regula la salida de emigrantes extranjeros por puertos españoles, y la de españoles por puertos extranjeros, previa autorización pedida á las Cortes para celebrar convenios internacionales con aquellas naciones que en territorio peninsular poseen puertos de embarque.

A fin de fijar y precisar en lo que tiene de técnico el problema demográfico de la emigración, se crea el Consejo Superior de Emigración y un Centro administrativo llamado Negociado de Emigración, que será el órgano central del Poder ejecutivo para la aplicación de la presente ley, dependiendo ambos del Ministerio de la Gobernación.

Al mismo fin responden las Juntas provinciales y municipales de emigración, de carácter mixto-técnico y burocrático á la vez. Se organizan también servicios de inspección y vigilancia de emigrantes, y se limita la jurisdicción de las Autoridades gubernativas.

Sepárase la jurisdicción administrativa de la judicial en la aplicación y observancia de la presente ley, y se establecen penas taxativas, no tan sólo pecuniarias, para los casos de infracción.

De esta manera queda regulado en todos sus aspectos en el adjunto proyecto de ley lo que en disposiciones fragmentarias y en legislaciones extranjeras en parte se determina.

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—Manuel García Prieto.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA EMIGRACIÓN Y DEL EMIGRANTE

Artículo 1.º Se considerará como emigrante á todo español ó extranjero que abandone el territorio nacional por un puerto ó lugar de la frontera española con el fin de dedicarse al trabajo en países extranjeros, fijando en ellos su destino con carácter temporal ó permanente, amparándose en las ventajas que dichos países conceden á la mano de obra española.

La emigración podrá ser continental ó extra-europea ultramarina. A esta última especialmente atenderá la presente ley.

Para los efectos legales se considerará como emigrante todo el que realice un viaje en un buque trasatlántico, sin ocupar camarote de primera ó segunda clase.

Art. 2.º El Gobierno español respetando la libertad de emigración de los súbditos españoles, procurará encauzarla hacia aquellos países donde la vida y el bienestar económico de éstos ofrezca mayores garantías y donde, en ningún caso, pueda llegar á ser un instrumento para la competencia con la agricultura ó industria nacional.

Para regularizar, precisar y fiscalizar la corriente emigratoria, el Gobierno español podrá fijar, previo dictamen del Consejo Superior de Emigración, los puntos de embarque ó de salida del territorio español y los puertos de desembarque en territorio ultramarino.

El emigrante extranjero, para los efectos de la emigración ultramarina, disfrutará de análogas ventajas que el súbdito español, siempre que la Nación á que corresponda haya firmado convenios internacionales respecto á la vigilancia de los emigrantes, con el fin de evitar la salida clandestina de los mismos.

Art. 3.º No podrán emigrar:

- 1.º Los que estén sujetos al servicio militar.
- 2.º Los sujetos á procesamiento ó condena.
- 3.º Las mujeres casadas, sin autorización de sus maridos, cuando éstos se encuentren en Ultramar.
- 4.º Los menores de edad, sin el permiso de sus padres ó tutores ó de aquellos que estén á su cuidado y en su compañía.

CAPÍTULO II

DEL ARMADOR Y DEL CONSIGNATARIO

Art. 4.º Es armador toda persona que quiera dedicarse á la expedición de emigrantes á países situados fuera del territorio español, con tal de que haya obtenido previamente la autorización necesaria.

Art. 5.º El Ministerio de la Gobernación, previo dictamen del Consejo superior de emigración y de acuerdo con el Ministerio de Estado, podrá conceder ó negar la autorización á que se hace referencia en el artículo anterior.

Esta autorización se hará extensiva:

- 1.º A ciudadanos españoles que tengan su domicilio industrial en territorio español.
- 2.º A Sociedades comerciales, Sociedades anónimas ó personas jurídicas, Sociedades en comandita, etc., cuando los socios personalmente responsables sean todos españoles.

Art. 6.º Las personas individuales ó jurídicas extranjeras y los ciudadanos españoles cuyo domicilio industrial no sea en España sólo pueden ser autorizados con las siguientes condiciones:

- 1.ª La de delegar en un súbdito español residente en territorio nacional que pueda representarles ante las Autoridades y particulares en todo lo que concierna á la expedición de emigrantes.
- 2.ª La de someterse á la legislación y jurisdicción española para todos aquellos litigios que se originen con motivo del reclutamiento y expedición de emigrantes.

Art. 7.º Para conceder autorización al armador que la solicite será preciso que éste deposite previamente en la Caja de emigración una garantía de 50.000 pesetas por lo menos y que pruebe, con los documentos que exija el Reglamento orgánico, que efectivamente es armador.

Art. 8.º Si alguna Sociedad española se propusiere colonizar territorios adquiridos en un país ultramarino, el Gobierno español podrá eximirle de la garantía metálica exigida en el artículo anterior.

Art 9.º La autorización confiere al armador el derecho de operar en todo el territorio español, dentro de la jurisdicción del municipio en donde residan sus consignatarios y agentes de emigración, si los tuviese. El armador, previa demanda de informes ó detalles referentes á las circunstancias y condiciones del transporte, podrá otorgarlas aun para aquellas localidades que estén fuera de la jurisdicción autorizada.

Art. 10. El armador puede delegar su autorización en un consignatario. Serán necesarios tantos consignatarios cuantas sucursales establezca el armador.

Después de la muerte del armador y en caso de tutela ó curaduría, los consignatarios sólo podrán continuar las operaciones durante seis meses á lo sumo.

Cuando el armador quiera delegar su autorización en un consignatario, deberá solicitar para ello la correspondiente licencia.

Art. 11. La autorización concedida á los armadores podrá en cualquier tiempo ser restringida ó retirada, previo dictamen ó informe del consejo superior de emigración.

La aprobación del nombramiento de un consignatario podrá asimismo ser anulada en cualquier tiempo.

(Se continuará).

Junta provincial del Censo electoral.

CONVOCATORIA

A las ocho horas del próximo domingo, diez de los corrientes, se reunirá esta Junta de mi presidencia en el Salón de sesiones del Palacio provincial, con el objeto de proclamar candidatos y hacer la designación de Interventores y suplentes para las Mesas electorales del distrito electoral de Fuentesauco-Bermillo, que deberá elegir un Diputado provincial el 17 del actual.

Zamora 2 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Felipe Esteva.—El Secretario, Felipe Olmedo.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Apesar de las advertencias que trimestralmente se hacen á las nodrizas externas para que presenten al cobro sus créditos con los requisitos prevenidos, es tal la inobservancia cometida por casi todas las personas interesadas, que se hace preciso, en pro del mejor servicio, adoptar una resolución que la evite.

En su virtud, me prometo del celo de los señores Alcaldes, en bien de sus administrados, que procurarán por cuantos medios estén á su alcance, la publicidad de este anuncio para evitar los perjuicios consiguientes á las repetidas nodrizas; bien entendido que si de las *mil noventa y cuatro* de éstas, que figuran en nómina, sólo un pequeño número cumple con las advertencias expresadas, las demás dejarán de percibir sus honorarios, hasta que se ajusten á lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos, con toda claridad y precisión, firmados y sellados, por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, dará principio el día 11 del

corriente á las nueve y terminando á las doce, en cuya hora se procederá á la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente á cada día desde las 15'30 en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 11.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cereza, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Friera, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, y los agregados respectivos.

Día 12.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudía y Santa María de Valverde.

Día 13.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Perras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas.

Día 14.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusio, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino y Escuadro.

Día 15.—Fariza, Feroselle, Fornillos, Fresno, Gamones y Gáname.

Día 16.—Luelmo, Malillos, Mogázar, Moral, Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

Día 18.—Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, y Torregamones.

Día 19.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 20.—Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 21.—Los de Toro, Villalpando y Zamora.

Zamora 1.º de Diciembre de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Antonio García Piorno.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Felipe Esteva.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1905.

Día 4.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Primer Teniente de Alcalde y con asistencia de cinco señores Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Mercado de Abastos durante el mes de Septiembre último, importante 2.167 pesetas y 10 céntimos.

Darse también por enterado y conforme de una comunicación del farmacéutico municipal, participando que, en virtud de las condiciones del contrato, desde primero de este mes despacharían las recetas de la Beneficencia municipal del 4.º y 5.º distrito en la farmacia de D. Antonino García, las del 1.º y 6.º en la de D. Juan Pérez Lorenzo y las del 2.º y 3.º en la del contratante D. Gregorio Prada.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Septiembre último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente al mes de Septiembre último, con un saldo para el mes actual de 637 pesetas 25 céntimos.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 207 pesetas 26 céntimos.

Aprobar la liquidación de las obras de los fieltos de San Torcuato y San Pablo y que se abonen al contratista, D. Pablo Nieto, las 3.287 pesetas y 73 céntimos que se le adeudan por resto de las mismas.

Expropiar un solar en la calle de las Damas, de conformidad con su dueño D. Antonio Centeno y abonar á dicho señor la cantidad de 396 pesetas que importa el predio según tasación del Maestro de obras titular.

Expropiar otro solar en la plaza del Magistral Erro, de conformidad con su dueño D. Martín Horra y abonar á dicho señor las 1.197 pesetas y 84 céntimos en que ha sido tasado el predio por el Maestro titular de obras.

Autorizar á D. Isidoro del Corral Arroyo para dar plano y pintar la fachada de la casa num. 35 de la plaza de Fray Diego de Deza, con la prevención de que en lo sucesivo no podrá autorizarse para otras obras, por estar sujeta á la servidumbre de alineación.

Aprobar una relación de obras por administración en reparación de empedrados de las calles y arreglo de la vía pública, y que su importe, de 45'50 pesetas, se abone del capítulo 6.º art. 7.º del vigente presupuesto.

Trasladar la Escuela graduada del Hospital de Sotelo, y en vista de las dificultades de encontrar local apropiado donde llevarla, hacerlo saber á la Comisión provincial para que conceda el tiempo indispensable al efecto, y de no encontrarlo que desaloje la Exema. Diputación los locales que ocupa para correccional, donde, en último término, habría de ser instalada.

Dejar sin efecto la condición impuesta á los vecinos de la calle de la Rúa por acuerdo de 20 de Septiembre último, y en su virtud que los gastos de reparación y limpieza de una teagea en dicha calle sean todos por cuenta del Ayuntamiento, procediendo el Sr. Maestro de obras á la formación del presupuesto de tales obras y la Comisión del ramo el pliego de condiciones de las mismas.

Día 11.—Abierta bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde fué leída y aprobada el acta de la anterior, después de lo cual se tomaron los acuerdos siguientes:

Adjudicar definitivamente á favor de D. Antonio Cuéllar en 292 pesetas la subasta para la limpieza del Cementerio.

Aceptar el cupo para el Tesoro por el concepto de consumos señalado por la Dirección general de Contribuciones, importante 152.773 pesetas anuales, durante el quinquenio de 1906 á 1910, ambos inclusive y que se libre certificación de este acuerdo á los efectos de la aprobación definitiva por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 181'52 pesetas.

Aprobar una relación adicional á las obras de los fieltos de San Pablo y San Torcuato, importante 516 pesetas y 65 céntimos y que se pague á los interesados de las respectivas partidas que comprende.

Aprobar una relación de obras por administración en reparación de empedrados y arreglo de la vía pública, importante 15 pesetas que aparecen ya satisfechas del capítulo 6.º, art. 7.º

Aprobar una relación de cuentas y recibos, importante 720 pesetas y 70 céntimos y que se satisfaga su importe de los capítulos y artículos á cada uno señalados, y que otras tres cuentas que no tienen consignación, importantes 126'50 pesetas se satisfagan del capítulo de imprevistos.

Día 18.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de cinco señores Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado y conforme con la resolución del Sr. Gobernador civil en un recurso interpuesto por doña María Pardo Feliu, en virtud de la cual se revoca el acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Diciembre de 1904, por el que se concedió autorización á D. Pablo Cantarín González para establecer un horno de confitero en la casa núm. 14 de la calle de la Renova, y se ordena que el Ayuntamiento impida el funcionamiento de dicho horno hasta que sean cumplidas las condiciones del artículo 367 de las ordenanzas municipales y que se notifique esta resolución á los interesados.

Acceder á la comunicación del Sr. Jefe del 4.º Depósito de caballos sementales, y autorizar á la Presidencia para que arriende local donde instalar la parada y alojar la fuerza á su servicio, encargándose los Veterinarios municipales para que gratuitamente y por turno presten el servicio de reconocimiento de caballerías y herraje de los caballos.

Darse por enterado de una comunicación de la Empresa de aguas pidiendo se designe el sitio de la calle de la Plata donde se desea instalar la fuente del corralón de la Zapatería, reservándose hacer tal designación para cuando se estime oportuno hacer dicho traslado.

Darse también por enterado de una comunicación del Capataz del servicio de incendios, participando hallarse todas las bocas de riego en buen estado de funcionamiento.

Darse asimismo por enterado de una comunicación del Sr. Coronel del Regimiento infantería de Zamora, participando haber sido nombrado Coronel honorario del mismo S. M. el Rey de Inglaterra Don Eduardo VII, y que el Sr. Alcalde felicite por ello á dichos Sres. Monarca y Coronel, pagando los gastos del capítulo de imprevistos.

Ratificar las disposiciones adoptadas por la Alcaldía para la custodia de los relieves de los torreones del puente de piedra y que se den las gracias al Sr. Ingeniero de Obras públicas por sus deferencias para con el pueblo de Zamora al interesarse para que se entreguen á esta Corporación tales relieves é inscripciones.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 179'36 pesetas.

Aprobar la liquidación de las obras del kiosco de la plazuela de Santa Ana y que se abonen á don Atilano Carbajal, contratista de las mismas, las 1.897 pesetas y 84 céntimos que se le adeudan.

Acudir á la Exema. Diputación provincial en solicitud de subvención con un 50 por 100 para arreglo del puente de Valdelaloba, y con la resolución que aquélla adopte traer nuevamente este asunto al Ayuntamiento.

Autorizar á D. Ildefonso López para que haga obras de reforma en su casa núm. 1 de la calle de la Reina.

Aprobar una relación de obras por administración en reparación de empedrados y arreglo de la vía pública y que su importe de 15 pesetas se satisfaga del cap. 6.º, art. 7.º del vigente presupuesto.

Aprobar el informe de la comisión de obras en una petición de D. Francisco Gómez, contratista para la explotación del Chalet de la Glorieta en construcción, y que informe el Maestro de Obras para en caso de ratificarla, se tenga por acordada la variación que solicita en los locales de dicho edificio, y autorizado él para la explotación de los que se aumentan, bajo las condiciones del informe y la de que ha de costear el alquiler de una casa para el guarda del paseo, en las intermediaciones del mismo, durante el tiempo de la explotación y cualquiera que sea el precio de la renta.

Autorizar á D. Antonio Vicente, contratista de las obras del Chalet de la Glorieta, para emplear en ellas maderas de pino nuevas en lugar de las de álamo que se habían designado, y para que las recoja del bosque Valorio, y las utilice en la forma más conveniente.

Pasar á informe del oficial del Negociado la cuenta y recetas del Farmacéutico municipal, correspondiente al tercer trimestre de este año.

Dar conocimiento á la Junta municipal, en la sesión en que se discuta el presupuesto para el ejercicio próximo, de la comunicación del Sr. Inspector provincial de Sanidad, sobre establecimiento de un servicio de cirugía menor, y de lo informado en el asunto por el Sr. Calonge, Vocal de la Comisión municipal del ramo, para que fije los sueldos con que han de ser retribuidos los practicantes que se nombren para tal servicio.

Conceder á D. Francisco Falcón y D. Daniel Casaseca, en calidad de testamentarios de la finada Doña Petra Custodio, la permuta de dos sepulturas que esta poseía en el cuartel de San Leandro por los números 65 y 66 fila 4.ª del de los Angeles, con la condición de que trasladen á una de éstas los restos que aquellas contienen, y los conserven en ella perpétuamente.

Adjudicar definitivamente á favor de D. Félix Salas López, por la cantidad de 6 780 pesetas, la subasta celebrada el día 14 del corriente mes, para el arrendamiento del servicio de la limpieza pública.

Día 25.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Sres. Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se proceda á rectificar las actuales listas de pobres, y de acuerdo con la Empresa de aguas de esta ciudad, fijar la de aquellos á quienes se les han de facilitar las fichas para el suministro gratis del agua.

Autorizar la traslación de restos de cadáveres sin necesidad de la intervención facultativa cuando aquellos lleven más de cinco años inhumados, y con ella cuando lleven menos de este tiempo; y que se comuniquen este acuerdo al Sr. Subdelegado de Medicina.

Admitir como fianza definitiva del futuro contrato de la limpieza pública las 700 pesetas que

para garantizar el actual tiene constituídas el contratista de ambos D. Félix Salas López.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 158'88 pesetas.

Aprobar el acta de recepción provisional del alcantarillado de la calle de la Cárcaba y que desde el día 21 último, principie á correr el plazo de garantía.

Remitir á informe de la Comisión de Obras y Maestro titular, una instancia del concesionario del Chalet de la Glorieta, sobre reforma de las condiciones en que le fué concedida la explotación de tal edificio.

Aprobar una relación de obras por administración en reparación de empedrados y arreglo de la vía pública, importante 21 pesetas.

Aprobar cuatro cuentas del Farmacéutico municipal, importantes en total 2.281'18 pesetas, y que se satisfagan del capítulo correspondiente.

Pasar á informe del Sr. Secretario de la Corporación los estatutos reformados de la Sociedad «Mercado de Abastos», y si encuentra legal la innovación del art. 11 de los mismos, se tenga por acordada su aprobación, sin necesidad de volver á traer este asunto al Ayuntamiento.

Día 30.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de catorce Sres. Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, después de lo cual se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado y hacer constar en acta la satisfacción del Concejo por el telegrama de S. M. el Rey de Inglaterra contestando al que se le envió felicitándole por su nombramiento de Coronel honorario del Regimiento de Zamora.

Darse también por enterado de la resolución del Gobierno civil de la provincia, aprobando la venta del fielato de Santa Clara en 3.000 pesetas á Doña Aurea Campo.

Aprobar el acta de recepción de la limpieza del Cementerio, y que se abonen al contratista D. Antonio Cuéllar las 292 pesetas en que le fué adjudicado este servicio.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 143'98 pesetas.

Aprobar definitivamente el plano de alineación de la calle de San Bartolomé, en vista de no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante su exposición al público.

Darse por conforme con la causa expuesta por el Secretario de haber traído equivocadamente á esta sesión, los extractos de acuerdos del presente mes.

Designar los locales donde han de constituirse las ocho mesas de este término municipal, en las elecciones convocadas para el día 12 del próximo mes de Noviembre, y que se anuncien al público como previene el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Aprobar el informe de la comisión de obras en una instancia del concesionario del Chalet de la Glorieta, sobre modificaciones de las obras y contrato de explotación del edificio, y que se notifique al interesado para que manifieste si está ó no conforme con las condiciones impuestas en dicho informe.

Comunicar á D. Juan Gato si esta dispuesto á poner al pie de las obras de arreglo del camino del Bolón los materiales necesarios al efecto, como tiene ofrecido, y en vista de lo que conteste traer este asunto á la sesión á fin de resolver en la instancia que tiene presentada el contratista de dichas obras pidiendo la rescisión del contrato.

Que por la comisión de obras se averigüe si varios peticionarios de maderas del bosque de Valorio, tienen necesidad de dichas maderas y carecen de medios para adquirirlas por su cuenta, á fin de otorgarlas ó negarlas, en vista de lo que resulte de tal información.

Aprobar una relación de obras por administración en reparación de empedrados y arreglo de la vía pública, importante 15 pesetas, y aprobar el pago de su importe hecho con cargo al capítulo 6.º artículo 7.º del vigente presupuesto.

Día 28, extraordinaria de la Junta municipal.—Abierta en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de once señores Concejales y un asociado, se tomaron los acuerdos siguientes únicos objeto de la sesión:

1.º Transferir 4.000 pesetas del capítulo 10, artículo 8.º, «Obras varias», á los artículos 2.º y 7.º del capítulo 6.º «Obras públicas», en cantidad de 2.000 pesetas á cada uno de dichos artículos.

2.º Aprobar las cuentas municipales de este término, correspondientes al ejercicio de 1904, rendidas por el Ordenador de Pagos, Contador y Depositario municipal, y que se remitan al Tribunal de cuentas del Reino, previo informe del Sr. Gobernador civil y de la Exema. Comisión provincial.

3.º Aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario de este término para el ejercicio de 1906, y que se expóngan al público por ocho días, en vista de algunas modificaciones introducidas en el mismo, remitiéndolo después á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia; y respecto del déficit de 26.913'04 pesetas que resulta en el presupuesto, que por el Sr. Alcalde se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para cobrar durante el año de 1906, los arbitrios extraordinarios sobre los artículos comprendidos en la tabla que ha sido aprobada en esta sesión.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Zamora á 7 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1905.

El Ayuntamiento por unanimidad y sin discusión, les prestó su aprobación, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio. R—1813

MANGANESOS DE LA LAMPREANA

Formadas las cuentas municipales de los ejercicios 1903 y 1904 rendidas por el infrascrito señor Alcalde de Administración, y por el Depositario D. Eugenio Martín Temprano la de caudales; después de censuradas por el Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se acordó por éste se expongan al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cualquiera vecino, y formularse las observaciones, por escrito, que creyeren oportunas.

Manganases 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Dámaso Campano. R—2005

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Luelmo
Otero de Sanabria

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Luelmo
Otero de Sanabria

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pastos.

Se arriendan los de la dehesa encinal de Villalpando para ganado lanar.

Para tratar del arriendo dirigirse al dueño, Excelentísimo Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador, don Paulino P. Ramos, Villalpando.